



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1036-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre de dos mil catorce, con referencia **MI-008-010-14**, derivado de la revisión efectuada al proceso de adquisición de útiles escolares que conforman el paquete escolar (mochila) por el período del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el proceso de adquisición de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, y la distribución del paquete escolar (mochila), solicitado por la División General de Recursos Humanos; **b)** Comprobar el cumplimiento de las normativas, procedimientos internos existentes y funciones de los servidores involucrados relacionados con la recepción, entrega y distribución a los beneficiarios del paquete escolar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1036-15

(mochila); **c)** Verificar el cumplimiento de la cláusula No. 42 Bono escolar del Convenio Colectivo; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y los resultados revelan que el proceso de adquisición de los útiles escolares para conformar el paquete escolar dos mil catorce, establecido en la cláusula No. 42 del Convenio Colectivo cumplió con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, mediante el proceso de contratación menor, y el proceso de recepción de los útiles escolares se hizo de conformidad a las normativas y procedimientos internos existentes en la Bodega Central; asimismo, el paquete escolar se entregó conforme la lista que establece la Cláusula No. 42 del Convenio Colectivo, con excepción de un hallazgo de control interno consistente en la falta de registro en el inventario de dos mochilas y/o paquete escolar dos mil catorce, cuya debilidad no presta mérito para establecer responsabilidades a los servidores públicos de la entidad auditada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha siete de octubre de dos mil catorce, con referencia **MI-008-010-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura**, sobre el proceso de adquisición de útiles escolares que conforman el paquete escolar (mochila) por el período del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil catorce; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1036-15

conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior